

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, jueves 5 de Junio de 2003

No. 104

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Convocatoria a Licitación Restringida
No. 001-2003.....2802

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Enfermos
de Parkinson (ANEP).....2803Estatutos "Asociación Terciarios Capuchinos de
Nuestra Señora de los Dolores
(Terciarios Capuchinos).....2807Estatutos "Asociación de Personas con
Discapacidad Física Motora (ADIFIM).....2809

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 13-2003.....2814

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2816

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....2819

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2820

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....2827

Citación de Procesados.....2829

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 05831 - M. 942063 - Valor C\$130.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 001-2003

PROYECTO:

"REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE INFORMACION JUVENIL"

1. La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría de la Juventud, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Construcción e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto mencionado, según los Términos de Referencia y Pliego de Bases correspondiente.

2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la República 2003, asignados al Programa Nacional de Información Juvenil.

3. Las obras objeto de esta contratación, descritas en el Pliego de Bases de este Proyecto, deberán ser ejecutadas en un período de veinte días calendario, contados a partir de la firma del contrato y entrega del primer adelanto.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en las Instalaciones de la Secretaría de la Juventud, que sita de ENEL Central 50 varas al Sur M/D los días comprendidos del 2 al 9 de junio (inclusive) del corriente año, de las 07:30 a.m. a las 12:00m. Y de las 01:30 p.m. a las 05:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago en

efectivo no reembolsable de Cien Córdoba, en Caja General de esta institución y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6. La visita al sitio de las obras objeto de esta Licitación, se realizará el día diez de junio a las nueve de la mañana. Esta visita es de carácter obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la recepción de esta Secretaría. No se aceptarán ofertas que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Se efectuará reunión de homologación y aclaración del Pliego de Base y Condiciones para Licitación el día diez de Junio del corriente año, a las diez y treinta de la mañana, en la sala de reunión de esta Secretaría, con los oferentes que deseen estar presentes.

8. Las Disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto N° 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en las mismas instalaciones a más tardar A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTITRES DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO.

10. No serán aceptadas ofertas después de la hora estipulada en el inciso 9 de este documento.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso "n" Ley 323).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

13. Las ofertas serán aperturadas a LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTITRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de esta Secretaría.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año 2003. Lic. Luisa Ramos Solano, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION NICARAGUENSE DE ENFERMOS DE PARKINSON (ANEP)

Reg. No. 05629 – M. 942585 – Valor C\$ 1,340.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos (2501), del folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ENFERMOS DE PARKINSON (ANEP).** - Conforme autorización de Resolución del día nueve de Mayo del año dos mil tres. - Dado en la ciudad de Managua, el doce de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Adriadna del Rosario Lezama González, de fecha dos de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ENFERMOS DE PARKINSON". - CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). **Artículo 1.** Naturaleza: La ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ENFERMOS DE PARKINSON, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en este acto constitutivo, los presentes Estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.** Denominación: La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ENFERMOS DE PARKINSON", la que también se puede conocer e identificar con las siglas **ANEP.** - **Artículo 3.** Domicilio y duración: El domicilio de la Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson, será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson, tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO: (fines y objetivos):** **Artículo 4.** Fines y objetivos: La Asociación, tiene como fin general contribuir a la prevención y tratamiento del Parkinson y sus complicaciones, y a la mejora de la calidad de vida

de las personas con Parkinson. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a) Promoción de actividades educativas en Parkinson para personas con Parkinson y su entorno familiar y social. b) Programas de formación técnica dirigidos a profesionales de la salud. c) Programas de sensibilización social para el diagnóstico precoz del Parkinson y la prevención de sus complicaciones. d) Desarrollo de proyectos pilotos para la mejora de la calidad de vida de las personas con Parkinson. e) Promoción de proyectos de investigación y estudios sobre el Parkinson. f) Programas para promover la integración plena de las personas con Parkinson en la sociedad. g) Establecimiento de convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o internacionales para alcanzar los fines fundamentales. CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): **Artículo 5.** Clases de miembros: En Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. **Artículo 6.** Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en los presentes Estatutos, en los siguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.** Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, los presentes Estatutos, los Reglamentos y 4) Disponer de una aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros. **Artículo 8.** Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Los miembros honorarios podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 9.** Derechos de los miembros: Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.- 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.** Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover

y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los presentes Estatutos.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros, materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos - 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.** Motivos de separación de la Asociación. Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la misma en los siguientes casos: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Por interdicción civil.- 4) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 5) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General.- 6) Por muerte. CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN). **Artículo 12.** Órganos de Dirección. Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será de la Junta Directiva, La Asamblea General, la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la Administración de la Asociación y 3) La Dirección Ejecutiva, a quien corresponde la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el desarrollo y cumplimiento de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. CAPITULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. **Artículo 13.** Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, sea por propuesta de la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, 3) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación; 4) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva, 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingresos de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General; 8) Aprueba la reglamentación de los Estatutos de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.** Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente

cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.** Quórum. El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de más empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas y pueden ser delegadas. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento por todos los miembros de la Asociación.

Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de las reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en los presentes Estatutos; 6) Conocer los planes e informes del trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros; 7) Crear comisiones Ad-Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; 9) Elaboración de su propio Reglamento Interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz; 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.** Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18.** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas con la Asociación de acuerdo con la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poderes Generales, Especiales o Judiciales;

3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas los actos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. 7) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 8) Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General la integración de comisiones y delegaciones; 9) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; 12) Custodiar los documentos legales, los libros y los sellos de la Asociación; 13) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autoriza la Junta Directiva; 14) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 15) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento y 16) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.-** Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.-** Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General y 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21.-** Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta del Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o Asamblea General para su posterior aprobación y 7) Las demás funciones que le asigne

la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22** Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los estatutos y los Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.** Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 24.** Período de los Cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar su período, se procederá mediante elección en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto a elegir al nuevo directivo para que cumpla el período de éste. **Artículo 25.-** Funciones del Director Ejecutivo. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las Funciones del Director Ejecutivo y los Procedimientos administrativos se determinarán en un Reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL).- **Artículo 26.-** Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) Presidente; 2) Vice-Presidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal; 6) Primer Vocal y 7) Segundo Vocal. **Artículo 27.-** Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ENFERMOS DE PARKINSON de la forma siguiente: Presidente: WALTER SAMUEL DIAZ NEIRA, Vice-Presidente: EDGARD MODESTO IGLESIAS MUNGUÍA; Secretaria: CHRISTIAN PALACIOS CHAVARRÍA, Tesorera: CLAUDIA CECILIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Fiscal: BERNARDO PALACIOS MARTINEZ; Primer Vocal: GIOVANNA GONZÁLEZ ALVARADO; y Segundo Vocal: BLACINA ZAMORA GLASGOW, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 28.-** Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo delegar éste su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva o si fuese necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 29.** Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar y gravar los bienes de la Asociación necesitará

de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno. **Artículo 30.** Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31** Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Artículo 32.** Reelección de los cargos Directivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **Artículo 33.** Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO). **Artículo 34.** El Patrimonio de la Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson, estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de sus miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea de forma ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de Otras personas o instituciones sean éstas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera o cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación ya sean éstos de carácter nacional o internacional, así como los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo 37.** Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido lo menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 38.-** Procedimiento para la Liquidación.- Se decretará la disolución de la Asociación con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General con funciones específicas y plazos de ejercicio. **Artículo 39.** Destino del remanente de los Bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 40.** Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin fines de Lucro de carácter y naturaleza

similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de Liquidación Final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y Liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.-(DISPOSICIONES GENERALES).**

Artículo 41. Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación de los Estatutos.- **Artículo 42.** Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por mayoría simple de votos resolverán las desavenencias y controversias. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El Nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.** Fundamento Organizativo.- La Asociación Nicaragüense de Enfermos de Parkinson, fundamenta su organización y cumplimiento de sus fines y objetivos en los principios universales del respeto a los Derechos Humanos, la paz y tolerancia, sin discriminaciones por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud antecedentes sociales y económico.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO)** **Artículo 45.** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y aprobación de los estatutos de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas generales y especiales que contiene, así como el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas el de las generales que aseguran su validez, así como de la necesidad de llenar todos los requisitos que la Ley establece para las Asociaciones de esta naturaleza. Y leída que fue por mí, la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Walter Samuel Díaz Neira (ilegible).- (f) E. Iglesias.- (f) Cristian Palacios.- (f) V. Claudia Cecilia Hernández Hernández (ilegible).- (f) Bernardo Palacios

Martínez (ilegible).- (f) Giovanna González Alvarado (ilegible).- (f) B. Glasgow.- (f) A. Lezama.- Abogado y Notario Público.- **PASO ANTE MÍ :** Del Reverso del Folio Número Diecisiete al reverso del folio número veintitrés, de mí **PROTOCOLO NUMERO CINCO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO; LIBRO ESTE PRIMER** Testimonio compuesto en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, a solicitud del Doctor **WALTER SAMUEL DIAZ NEIRA**, en su calidad de Presidente de la Asociación; en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día doce de Septiembre del año dos mil dos. **ADRIADNA DEL ROSARIO LEZAMA GONZALEZ**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos (2501), del folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, al folio cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, el doce de Mayo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen autenticados por la Lic. Adriadna del Rosario Lezama González, de fecha dos de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (TERCIARIOS CAPUCHINOS)

Reg. No. 05433 - M. 535849 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo número perpetuo ochocientos quince (815), del folio número doscientos uno al folio número doscientos doce (201-212), Tomo III, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. **“ASOCIACION TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (TERCIARIOS CAPUCHINOS)”**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACION TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (TERCIARIOS CAPUCHINOS)”** que se encuentran Escritura número cuatro (4) bajo los oficios notariales del Lic. Felipe Sánchez Sánchez y autenticados por el Lic. Vilma García Valenzuela, con fecha catorce de Mayo del año dos mil tres y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora

del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES. **TITULO I: NATURALEZA. SEDE.** CAPITULO UNICO. ARTICULO 1. La Asociación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, es una Asociación Civil, religiosa, sin fines de lucro y de duración indefinida. ARTICULO 2. La sede de la Asociación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, es la ciudad de Managua, o podrá establecerse o ejercer su misión en cualquier parte de la República de Nicaragua. **TITULO II: CAPITULO UNICO. OBJETO SOCIAL.** ARTICULO 3. El objeto social de la Asociación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, es el establecido en la cláusula cuarta de la escritura de constitución social, el que ira desarrollando y cumpliendo en la medida que las circunstancias y posibilidades así lo requieran y demanden. **TITULO III: ADMINISTRACIÓN.** CAPITULO 1. Asamblea de Asociados. ARTICULO 4. El máximo órgano de la Asociación será la Asamblea General de asociados y será la encargada de regular legislativamente a la Asociación, aprobar y modificar los Estatutos y cumplir con todas las demás facultades que les sean señaladas. Todo acuerdo legalmente tomado por la Asamblea General de Asociados debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los asociados.- Se establece entre los Asociados la sumisión al voto de la mayoría absoluta. CAPITULO 2. Junta Directiva. ARTICULO 5. Son funciones del Presidente: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y presidirlas; b) Ser el representante legal de la Asociación, c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y velar porque se cumplan los fallos de la Directiva; d) Dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por las secretarías; e) Autorizar los libros de la asociación; f) Velar por el mantenimiento y fortalecimiento de la cohesión entre los elementos integrantes de la asociación, tomando las medidas que para el efecto se consideren pertinentes. ARTICULO 6. Son funciones de secretarios las siguientes: a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asamblea General de Asociados, b) Ser órgano de comunicación entre la Junta Directiva y los Asociado; c) Recibir y despachar la correspondencia; d) Conservar expedientes, libros y documentos y archivarlos a su debida oportunidad; e) Usar y tener el sello de la Asociación, bajo exclusiva responsabilidad; f) Dar lectura, en cada sesión, al acta de la sesión inmediata anterior; g) Extender junto con el Presidente las certificaciones que sean solicitadas, h) Llevar un registro de los miembros de la Asociación; i) Citar con la debida anticipación a los miembros de la Junta Directiva cuando hubieren de celebrar sesión y a la Asamblea General con el visto bueno del Presidente.- ARTICULO 7- Son funciones del Tesorero, las siguientes: a) Ser el custodio de los bienes y valores de la Asociación, b) Firmar y endosar cheques junto con el Presidente.- ARTICULO 8- La función de los Vocales es la siguiente:

asumirán las funciones del Presidente en ausencia de este, o cualquiera de los miembros que conforman la Junta Directiva.- **TITULO IV.-PATRIMONIO.-ARTICULO 9-** Forman parte del patrimonio la aportaciones y donaciones hechas tanto por personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.- **TITULO V.-DISOLUCION.-CAPITULO UNICO.-ARTICULO 10.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) El común acuerdo de sus miembros tomados expresamente en este sentido; b) Los demás casos de ley.- **ARTICULO 13.-** En caso de disolución el destino de los bienes de la Asociación será conforme lo determine la Asamblea General de Asociados.- **DECIMA:** A continuación se procede a la elección de la Junta Directiva, la que queda integrada de la manera siguiente: **PRESIDENTE: MANUEL SANTOS DIAZ, SECRETARIO: MIGUEL VADILLO VALLEJO, TESORERO: JOSE HORACIO GUTIERREZ LOPERA, VOCAL: JUAN JOSE BAZ PRIETO, VOCAL: EFREN YEUDEZ LEON CERDAS, VOCAL: JOSE MARIA MARTIN MARTIN.** - Los electos aceptan la elección quedando desde este mismo momento en posesión de sus cargos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes hago saber el valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que le dan validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciias explícitas e implícitas. Y leída por mi el Notario esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- M. Santos.- Miguel Vadillo.- J. Horacio Gutiérrez.- Juan José Baz.- E. Yeudez.- J.M.Martin.- F. Sanchez.- Paso ante mi del reverso del folio cinco al reverso del folio ocho de mi protocolo número veintiuno que lleve en el año de mil novecientos noventa y seis, y a solicitud del señor Manuel Santos Díaz, libro este segundo testimonio compuesto de tres folios el que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del cinco de septiembre de mil novecientos y noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo ochocientos quince (815), del folio número doscientos uno al folio número doscientos doce (201-212), Tomo III, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **“ASOCIACION TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (TERCIARIOS CAPUCHINOS)”** que se encuentran Escritura número cuatro (4) bajo lo oficios notariales del Lic. Felipe Sánchez Sánchez y autenticados por el Lic. Vilma García Valenzuela, con fecha catorce de Mayo del año dos mil tres y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA (ADIFIM)

Reg. No. 05661 – M. 550236 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo número perpetuo dos mil quinientos veintitrés (2523), del folio cuatro mil setecientos setenta y siete, al folio cuatro mil setecientos ochenta y nueve, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA MOTORA” (ADIFIM)**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Mayo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número noventa (90), autenticada por el Notario Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, con fecha doce de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA”, “ADIFIM”. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DOMICILIO, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1: Nuestra Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA, que se abreviará con las siglas (ADIFIM), y su lema será “POR LA INTEGRACIÓN SOCIAL DEFENDAMOS NUESTROS DERECHOS”. **ARTICULO 2:** Esta Asociación es de Naturaleza Civil, de carácter social y humanista sin fines de lucro, sin orientación de carácter político ni religioso, autónoma. **ARTICULO 3:** Su domicilio se establece en la ciudad de Managua, pero, para el desarrollo de sus objetivos, planes y programas podrá, cuando lo considere necesario, establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y aún fuera de sus fronteras. **ARTICULO 4:** Esta Asociación es de duración indefinida. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece el Acta Constitutiva, el presente Estatuto, su Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 5:** Para los fines y efectos del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación, se establecen los siguientes principios: a) **INGRESO LIBRE Y RETIRO VOLUNTARIO.** La Asociación debe ser una PUERTA ABIERTA, se entra y se sale voluntariamente. En ella se deben integrar solamente Personas con Discapacidad Físico Motor. La Asociación debe cuidarse de ingresar a personas oportunistas que buscan el beneficio propio, para ello: - Debe impedirse la entrada de los que llevan intenciones contrarias al fin y objetivo de la Asociación; - No aceptar o retirar a los que pretendan romper el equilibrio social de la Asociación, excluyendo a las personas que no posean el mismo afán de

lucha solidaria que desvirtúan el espíritu de la Asociación; b) **IGUALDAD.** En la organización de la Asociación, no hay ni privilegiados ni discriminados. Todos los miembros tienen iguales derechos y deberes de acuerdo a su capacidad, se trata de avanzar hacia la solución de las limitaciones que padece un grupo organizado con sentido igualitario. En la democracia de la Asociación no se discrimina a nadie por razones de raza, sexo, condición social o credo (político o religioso); c) **LIBERTAD.** Se entiende por libertad, la posibilidad que tienen las personas para actuar y decidir su propio destino partiendo de la posibilidad de contar con los medios y condiciones para hacerlo, la Asociación se presenta como este medio, proporcionando una Estructura y mecanismos que faciliten la obtención de diferentes recursos (financieros, materiales, humanos, técnicos y de cualquier otro tipo) que sean necesarios para llevar una vida digna y estable que pueda proyectar un futuro mejor. Libertad sería entonces tener los medios para decidir que hacer y cuando tomar las decisiones en cuanto al futuro y destino de cada individuo; d) **SOLIDARIDAD.** Representa entera comunidad, interés, sentimientos y aspiraciones. La solidaridad une a las personas para enfrentar situaciones que difícilmente podrían resolver de manera individual aislada. La cooperación entre las personas para superar aquellos problemas que le son comunes (en lo social, económico, político, cultural, etc.), solo se puede darse con la unidad solidaria de los miembros que representa el principio básico del éxito de la Asociación; e) **PROMOCIÓN.** La formación y capacitación constante de los miembros integrados en la Asociación, logrará el desarrollo de una nueva cultura solidaria y sin compromisos políticos o de cualquier otra naturaleza. Dentro del régimen de la Asociación, la educación es un elemento esencial, indispensable con miras a elevar y desarrollar el fin de la Asociación en beneficio del colectivo. El estudio y la práctica, deben servir para que los miembros aprendan a mejorar adecuadamente la administración del patrimonio de la Asociación. El resultado, reflejado en los miembros debe convertirse en: - De Subordinados, en Miembros; - De Individualistas, en Solidario; - De Marginados, en Integrado; f) **COOPERACIÓN ENTRE ASOCIACIONES.** Las Asociaciones deben establecer lazos fuertes e irrompibles, que identifiquen la fortaleza de las Asociaciones. La integración a nivel nacional se caracteriza en la formación de Federaciones, las que a su vez se integran en Confederaciones, pasando a integrarse a nivel mundial a través de Alianzas de Asociaciones a nivel mundial; g) **TRANSPARENCIA.** Es fin indiscutible y fundamental de la Asociación el desarrollo y la salvaguarda de la transparencia de todos y cada uno de los dirigentes en sus manejos, políticas, intervención de todas aquellas acciones de cualquier índole principalmente económica que acontezca en la Asociación de personas discapacitada física motora. **CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 6: OBJETIVOS GENERALES.** La Asociación adopta como objetivos generales los siguientes: a) Promover en los organismos, entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales la toma de medidas tendientes a prestar a las personas con discapacidad, asistencia, atención, capacitación y orientación apropiada; poniendo a su disposición, oportunidades de trabajo adecuado y asegurando su integración plena a la sociedad; b) Difundir y concientizar a la

ciudadanía sobre los derechos que tienen las personas con discapacidad de participar sin discriminación alguna en todos los aspectos de la vida social, económico y política del país, contribuyendo de esta manera al desarrollo del mismo, y sosteniendo el principio de igualdad ante la ley, pilar de nuestra constitución. **ARTICULO 7: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Nuestra Asociación adopta como objetivos específicos los siguientes: a) Trabajar en beneficio y sin fines de lucro, por el bienestar de las personas con Discapacidad Física Motora; b) Aglutinar a todos aquellos Discapacitados Físico Motor para hacer valer sus derechos al desarrollo físico - mental dentro de su capacidad, Derechos Humanos, Universales e Inalienables y parte de las libertades fundamentales a tener un futuro cierto y ser útil a el mismo, a su familia, a la Patria y a la Sociedad en su conjunto; c) Proporcionar asesoría técnica y los materiales necesarios para la ejecución de diversas actividades (culturales y recreativas); d) Contribuir con nuestro aporte, a recuperar la autoestima, la autovaloración y el desarrollo personal de los diferentes discapacitados físico motor; e) Establecer políticas para la búsqueda de asistencia técnica, material y económica que le imprima mayor desarrollo en menor tiempo a esta Asociación; f) Estrechar relaciones nacionales e internacionales con organismo y/o personas naturales para intercambiar experiencias y presentar propuestas de colaboración o hermanamiento en la búsqueda de cubrir las diferentes necesidades de nuestra Asociación; g) Representar ante otros organismos sin importar su índole, con el fin de unificar criterios en eventuales y determinados momentos en que fuese necesaria; h) Expresar nuestros criterios, a través de los diferentes medios de comunicación existentes en nuestro país o internacionalmente, con el único interés de promocionar nuestra Asociación; i) Estructurar Comisiones Especiales organizativas para impulsar eficientemente el fin de esta Asociación; j) Brindar nuestra ayuda a las Personas Discapacitadas Físicos Motores brindándoles espacio en nuestra Asociación, ante situaciones eventuales que requieran de nuestro apoyo; k) Representar a las personas con Discapacidad Físico Motor que estén representadas por nuestra Asociación, cuando participen en competencias de diferentes índole, ya sean estas nacionales o internacionales; l) Velar por el cumplimiento de leyes especiales que favorezcan a personas con Discapacidad Física Motor; m) Promover con las instancias gubernamentales y no gubernamentales, la planificación y ejecución de proyectos sociales y culturales en beneficio de las personas con Discapacidad Físico motor, tendientes a elevar su nivel de vida dentro de la Sociedad; n) Contribuir en un completo interés de promocionar y desarrollar a la persona con discapacidad Físico Motora, para en desenvolvimiento y estructuración mental de igualdad ante la sociedad; o) Impulsar el desarrollo de la educación, de todos y cada uno de los sectores involucrados en una sociedad, con el interés de implementar el desarrollo y eliminar la discriminación; p) Integrar y promover en los discapacitados la gestoría de su rehabilitación; q) Garantizar la libertad de expresión y respeto a la opinión como miembro de la Asociación; r) Los recursos captados y obtenidos ya sea de personas

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, serán destinados en base a las necesidades prioridades. **ARTICULO 8:** Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Asociación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar, y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. Podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance, así como los demás medios necesarios siempre y cuando sean estos legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad. **CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **ARTICULO 9:** La Asociación tendrá miembros honorarios y miembros. **ARTICULO 10: MIEMBROS.** Se entiende todas las personas mayores de dieciséis años que sean personas con discapacidad físico motor, que tengan interés de asociarse. Las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo, ingresen a la Asociación y participen al menos en un noventa por ciento (90%) de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. Podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 11: MIEMBROS HONORARIOS.** Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea Nacional en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un Diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO 12: DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Asociación, se distinguen por categorías como son: **MIEMBROS FUNDADORES.** Son los firmantes del Acta Constitutiva. Tienen voz y voto. **MIEMBROS.** Son aquellas personas que participan de manera continua e ininterrumpidamente en las actividades de la Asociación, y soliciten se apruebe su ingreso como miembros de la Asociación, de conformidad a como se establece en este Estatuto. Tendrán voz y voto. **MIEMBROS HONORARIOS.** Son aquellas personas que se identifican con los fines y objetivos de la Asociación y apoyan la realización de los mismos, nombrados por mérito especial. Tendrán voz, pero no voto. **ARTICULO 13:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes Causas: a) Por muerte (natural o jurídica); b) Por inactividad; c) Por renuncia; d) Por expulsión al faltar al Estatuto y Reglamento Interno. **ARTICULO 14: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; c) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación; d) Participar y ser un elemento de representación de la Asociación en los eventos sociales, culturales y de otra índole que organice; e) A ser respetado por los demás miembros de la Asociación; f) A retirarse voluntariamente de la Asociación; g) Toda persona Discapacitada podrá optar hacer

miembro de nuestra Asociación si no pertenece a otra Asociación similar a la nuestra; h) Al desarrollo e interacción de todos y cada uno de los miembros, en un mismo plano de igualdad del sexo femenino con el sexo masculino. **ARTICULO 15: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** a) Cumplir y velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva Nacional; b) Ejecutar fielmente las tareas y los trabajos que le fueren asignados; c) Presentar en un término no mayor de setenta y dos horas las justificaciones correspondientes cuando habiéndosele asignado una tarea, no pueda cumplirla; d) Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocada de conformidad con los estatutos; e) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación; f) Respetar a las autoridades y miembros de la Asociación; g) Cotizar diez córdobas mensuales. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 16:** Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea Nacional; b) La Junta Directiva Nacional; c) Las Asambleas Departamentales; d) Las Juntas Directivas Departamentales; y e) Las Comisiones Especiales. **CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA NACIONAL. ARTICULO 17:** La Asamblea Nacional está integrada por el cinco por ciento (5%) de los miembros que existan por Departamento, por la Junta Directiva Nacional y los Miembros Fundadores. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o departamental, o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Delegados. **ARTICULO 18:** La Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines, principios y objetivos de la Asociación; b) Hacer cumplir los Estatutos, así como conocer y aprobar sus reformas; c) Elegir los miembros de la junta directiva nacional, así como aprobar la remoción de sus cargos; d) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos nacionales e internacionales homólogos; e) Aprobar el presupuesto de la Asociación; f) Aprobar el financiamiento de los proyectos presentados por la junta directiva nacional o del consejo de administración; g) Aprobar y evaluar los planes anuales de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios; i) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación; j) Conocer de los recursos e impugnaciones hechas por los miembros contra decisiones de la Junta Directiva Nacional; k) La Asamblea Nacional fijará la cuota de aporte por parte de cada miembro de la Asociación. **ARTICULO 19:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. De igual manera para la sesión extraordinaria. **ARTICULO 20:** La Asamblea Nacional tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea Nacional serán anotados en

el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 22:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional que encabezará la Asamblea Nacional, estipulándose como necesaria la misma organización para la Dirección de las Asambleas departamentales, siendo integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; e) Un Vocal; f) Fiscal. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 24:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTICULO 25:** La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los fines, principios y objetivos de la Asociación; b) Cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea Nacional, así como un informe de balance anual de actividades y estado financiero; e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; g) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea Nacional; h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo para el logro de los objetivos concretos; i) Recomendar sobre el ingreso, renuncia o expulsión de sus miembros; j) Presentar el informe anual en la Asamblea Nacional; k) Acordar las bases Generales de la celebración de contratos en que sea parte la Asociación; l) Llevar un libro de actas que se usará para asentar las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional y ordenar que se lleven todos los libros y registros que señalan todas las leyes vigentes y los que estimen necesario para la buena marcha de las actividades de la Asociación; m) Designar el banco o institución en que se depositará el dinero de la Asociación; n) Aplicando una única diferencia en que la Junta Directiva Nacional fijará reuniones con Los presidentes de las Juntas Departamentales para revisar el desempeño de los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. ARTICULO 26:** Las Asambleas Departamentales están integradas por todos los miembros que existan por Departamento, por la Junta Directiva Departamental y Miembros Fundadores. La Asamblea Departamental es el máximo Órgano de dirección en el departamento y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Departamental o un tercio de sus miembros. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los Delegados. **ARTICULO 27:** La Asamblea Departamental tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y normas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea Nacional; b) Elegir los miembros de la Junta Directiva Departamentales, así como aprobar la remoción de sus cargos; c) Aprobar o rechazar la incorporación de la Asociación a organismos locales e internacionales que tengan representación en su localidad; d) Aprobar el presupuesto de la Asociación; e) Aprobar el financiamiento de los proyectos

presentados por la Junta Directiva Departamental; f) Aprobar y evaluar los planes anuales de la Asociación; g) Nombrar a los miembros honorarios. **CAPITULO OCTAVO. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES. ARTICULO 28:** La dirección ejecutiva así como la administración de la Asociación en el departamento, estará a cargo de una Junta Directiva Departamental que será electa en la Asamblea Departamental con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva, por un período de dos años (2) años, y sus miembros podrán ser reelectos para un período igual. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva Departamental estará integrada por: 1. Un Presidente; 2. Un Vicepresidente; 3. Un Secretario; 4. Un Tesorero; 5. Un Vocal; y 6. Un Fiscal. La Junta Directiva Departamental se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la Junta Directiva lo estimen conveniente. **ARTICULO 30:** Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva Departamental será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros; para la validez de sus resoluciones será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes. En caso de empate el Presidente goza de voto dirimente. **CAPITULO NOVENO. DE LAS COMISIONES ESPECIALES. ARTICULO 31:** Las Comisiones Especiales estarán formadas por un delegado de cada departamento, que elidirá cada asamblea departamental por un período de dos años. Su quórum será la mitad más uno. **ARTICULO 32:** Cada año los miembros de dicha comisión se organizarán en: a) Responsable; b) Secretario; c) Vocales. Esta organización se llevará a efecto dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que haya sido electo el que complete el listado de dicha comisión o de la fecha en que se haya verificado la primera elección. **ARTICULO 33:** Los miembros que integren dicha comisión, tienen la responsabilidad de planificar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que la Asociación le haya designado previo al proyecto de presupuesto presentado y aprobado; obtener información, asesorar y prestar servicios auxiliares, técnicos, científicos o de otra índole y hacer las propuestas pertinentes para el mejor desarrollo de cada actividad y Función delegada. Sus estructuras y cargos de mando podrán ser modificados por criterios de efectividad y orden a propuesta de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 34:** DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. La Comisión de Educación ejercerá las siguientes funciones: a) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo y disposiciones de fondos aprobados por la junta directiva o que la misma comisión recaude para el desarrollo de sus actividades; b) Promover y desarrollar cursos, seminarios, conferencias, etc., con el propósito de educar y capacitar a todos los miembros de la Asociación; c) Participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio del responsable; d) Presentar un informe quincenal a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades y mensual a la Asamblea Nacional. **ARTICULO 35:** DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PUBLICAS. La comisión de Relaciones Públicas, es el órgano encargado de difundir la publicación, mensajes y notificaciones a los medios de comunicación. **ARTICULO 36:** La comisión de Relaciones Públicas tendrá las siguientes funciones: a)

Establecer estrecha coordinación con organismos de masas, así como de instituciones dedicadas al desarrollo social de la comunidad; b) Promover que los servicios de la Asociación y otros temas de interés general se divulguen entre todos los miembros y la comunidad en general, por medio de folletos, informes y si es posible, mediante la edición de un boletín informativo; c) Desarrollar todas aquellas actividades que tengan por objetivo el desarrollo social integral de los miembros vinculados con el gremio de diferentes personas afines; d) Participar en las reuniones de la junta directiva por medio del responsable; e) Presentar un informe quincenal a la junta directiva sobre el desarrollo de sus actividades y mensual a la asamblea. **ARTICULO 37:** DE LA COMISIÓN ELECTORAL. La comisión electoral tendrá las siguientes funciones: a) Estipular reglamento electoral; b) Manejo y conformación en las asambleas para la elección de los distintos cargos: 1) Elección de las Juntas Directivas Nacionales y Departamentales; 2) Elección de delegados a la Asamblea Nacional; 3) Presentar propuesta de conformación de Comité Electorales que garantice la transparencia en las elecciones; 4) En todos los cargos de elección serán electos por un período de dos años, y no abrir reelección por más de dos periodos consecutivo. **CAPITULO DÉCIMO. DE LOS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 38:** (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE) El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea Nacional y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de un apoderado Generalísimo; b) Dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional; d) Convocar a sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda; f) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; j) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación. **ARTICULO 39:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea Nacional previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 40:** (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE) Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuese delegado por el Presidente; c) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; e) Otras designaciones acordadas en la junta directiva. **ARTICULO 41:** (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO) Son atribuciones del secretario las siguientes: a) Llevar control de correspondencia recibidas y enviadas por la Asociación; b) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; c) Convocar a sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional; d) Llevar control de archivo y sello de la Asociación; e) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional; f) Asistir al Presidente en la conducción del debate en una sesión, anotando el orden de solicitud de uso de la palabra por parte de los miembros, recepcionando las mociones y llevando la cuenta en las votaciones; g) Custodiar dentro de la Asociación, el libro de actas de la misma; h) Desempeñar todos los deberes

que le sean asignados por la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional. **ARTICULO 42: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO)** Es el depositario de todos los valores sociales y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos de la Asociación. Los fondos sociales serán depositados a nombre de la Asociación, en cuenta corriente o de ahorro, según lo resuelva la Junta Directiva Nacional, y en el banco o institución que esta designe, y los retiros se harán por medio de documentos firmados por el Presidente y Tesorero; b) Verificar que se lleve un Sistema de contabilidad adecuado de todas las transacciones de la Asociación; c) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la Asamblea Nacional el balance financiero trimestral, semestral y anual; d) Presentar un informe de ingresos y egresos de la Asociación en todas las sesiones ordinarias de la junta directiva, siempre que esta lo requiera; e) Firmar desembolsos de fondos y otros documentos relacionados con las finalidades de la Asociación. **ARTICULO 43: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL)** Son atribuciones del fiscal las siguientes: a) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional; c) El fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea Nacional, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre él en su carácter de Fiscal y la Junta Directiva Nacional; d) Revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así lo solicite algún asociado; e) Denunciar ante la Junta Directiva Nacional cualquier procedimientos contrario a los estatutos o reglamento de la Asociación así como cualquier otro acto o procedimientos de un asociado, contrario a los fines de la Asociación, la moral y las buenas costumbres; f) Cumplir con cualquier otra Función propia de su cargo, o que le imponga la ley y estos estatutos. **ARTICULO 44: (ATRIBUCIONES DEL VOCAL)** Son atribuciones de los vocales las siguientes: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; b) Coordinar las comisiones especiales organizadas por la Junta Directiva Nacional; c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional lo delegue; d) Las demás que le sean asignadas. **CAPITULO DECIMOPRIMERO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 45:** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. **ARTICULO 46:** También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias, y legados hechos por personas naturales y Jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO 47:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 48:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO DECIMOSEGUNDO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 49:** Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en el la Ley No. 147; y

b) Por decisión voluntaria de sus miembros tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del sesenta por ciento (60%) de los miembros de la Asociación y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTICULO 50:** Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivos los créditos y practicar una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una Organización Civil sin fines de Lucro que tenga los mismo objetivos y fines que la Asociación. Esta decisión se tomará con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes en la reunión respectiva. **ARTICULO 51:** La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de Disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan al seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea Nacional y/o por la Junta Directiva Nacional, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. El Tribunal de Árbitros se conforma conforme lo establecen las leyes nicaragüenses. **ARTICULO 52:** El reglamento de esta Asociación señalará los requisitos y procedimientos correspondientes. **CAPITULO DECIMOTERCERO. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 53:** El presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero, en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 54:** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación, Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la “**ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA MOTORA**”, “**ADIFIM**”. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, expliqué el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas Nacionales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto han hecho. También les advertí de la obligación de Registrar esta entidad ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leí íntegramente toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican íntegramente sin hacerle modificación alguna y en señal de consentimiento firman ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. FIRMAS: PEDRO JOAQUÍN ROMERO, ALMA NUBIA BAL TODANO MARCENARO, JOSÉ JESÚS TORRES MORALES, FREDDY ALBERTO TREJOS JARQUÍN, AUGUSTO ROJAS, PEDRO JOSÉ MONTIEL, MOBV (Notario Público). **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del Folio número

ciento tres al frente del folio número ciento diez de mi protocolo número siete que llevo en el presente año y a solicitud del señor Pedro Joaquín Romero, Presidente de la "ADIFIM", Libro este primer testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de Ley, las que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Managua, a la una de la tarde del quince de Noviembre del año dos mil dos. Marlon Brenes Vivas, Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos veintitrés (2523) del folio cuatro mil setecientos setenta y siete al folio cuatro mil setecientos ochenta y nueve, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de Mayo del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos insertos en escritura número noventa (90), autenticada por el Notario Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, con fecha doce de Mayo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 05750 - M. 559490 - Valor C\$ 425.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 13-2003

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

El Decreto N° 189 «Nacionalización de las Compañías Eléctricas Privadas» publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75 del 5 de diciembre 1979, por el cual el Estado de Nicaragua adquirió la totalidad de las acciones, participación social o patrimonio de las Compañías Eléctricas Privadas.

II

Que la Empresa «J. A. Willey Cía. Ltda.» (Matagalpa Power y anexos) fue afectada por el Decreto antes referido, y que el 50% de la participación accionaria en la mencionada empresa le correspondía a la Sucesión de la Señora Carolyn Vivian Smith de Willey.

III

Que de acuerdo al Testamento Abierto de la Sra. Carolyn Vivian Smith de Willey, otorgado en la Villa de la Trinidad, Departamento de Estelí, del dos de febrero de mil novecientos setenta y siete ante el Notario Salvador Antonio Arias Bello y debidamente inscrito en el Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, de la parte que le correspondía a la señora nominada en la empresa Matagalpa

Power y Anexos, legó las dos quintas partes (40%) a Robert Alfred Willey y las otras tres quintas partes (60%), en común y por parte iguales a Alan Smith Willey y Katherine Lee Willey.

IV

Que las dos quintas partes (40%) que le correspondían conforme el citado testamento, al legatario señor Robert Alfred Willey, fueron indemnizadas según Acuerdo Ministerial número 17-2001 de fecha veinticinco de abril del año dos mil uno. Dicha indemnización consta en Escritura Pública de Finiquito No.106 de la Notaria del Estado de las ocho y veinte minutos de la mañana del día 23 de julio del 2001, ante los oficios del Notario León Felipe Sampson Vanegas. Las otras tres quintas partes (60%), legadas en común y por partes iguales a Katherine Lee Willey y Allan Smith Willey serán indemnizadas en la forma y condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

V

Que la intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinó que el monto a indemnizar a los Legatarios Allan S. Willey Smith y Katherine Lee Willey de la Sucesión Testamentaria de la Señora Carolyn Vivian Smith de Willey por las tres quintas partes del total de acciones que pertenecían a la nominada testadora, es por la cantidad equivalente en córdobas a setecientos trece mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$713,367.00), tomando como base el balance general de la empresa cortado al 30 de junio de mil novecientos setenta y ocho, y ajustes correspondientes de la aplicación del arto. 3° del Decreto No. 189, según se explica en Dictamen Legal con sus anexos, referencia MHCP-IP-0813-09-02 de fecha 19 de septiembre del 2002 y correspondencia MHCP-IP-048-01-03 del 20 de enero del 2003, ambos documentos suscritos por el Señor Intendente de la Propiedad.

VI

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) emitió Resolución A-5959-03 del seis de mayo del año dos mil tres, mediante la cual resuelve rectificar la resolución B-101-98 del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y manda a indemnizar conforme lo señalado por el Decreto No.189 «Nacionalización de las Compañías Eléctricas Privadas» publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 75 del 5 de diciembre 1979.

VII

Que la Intendencia de la Propiedad analizó informe del Banco Central de Nicaragua de fecha 04 de octubre del 2002, referente al cálculo financiero del caso en referencia y que fue tomado como referencia para determinar el monto a indemnizar.

VIII

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: «El Estado, de conformidad con la Ley, será

responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor.»

IX

Que el Arto. 21, literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

Por tanto,

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102 del 3 de junio de 1998.

ACUERDA

PRIMERO: Indemnizar la parte pendiente del reclamo de la Sucesión de la Señora Carolyn Vivían Smith de Willey, por la cantidad equivalente en córdobas a setecientos trece mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$713,367.00). Dicha cantidad corresponde a las tres quintas partes del total de acciones que pertenecían a la nominada testadora, legadas en partes iguales a Katherine Lee Willey y Allan Smith Willey. La forma de pago será la siguiente:

a) La cantidad equivalente en córdobas a doscientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y siete dólares (US\$288,367.00), será pagada en Bonos del Tesoro emitidos por la Tesorería General de la República, en córdobas con Mantenimiento de Valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América, con vencimiento el 28 de febrero del 2004, cupón cero.

b) La cantidad equivalente en córdobas a cuatrocientos veinticinco mil dólares (US\$425,000.00), será pagada en efectivo al tipo de cambio oficial de la fecha de firma de finiquito, mediante cheques fiscales emitidos por la Tesorería General de la República.

SEGUNDO: La distribución de la Sucesión de Carolyn Vivian Smith de Willey, por las tres quintas partes pendientes de finiquitarse, pertenecientes a Katherine Lee Willey y Allan Smith Willey, es la siguiente :

a) Katherine Lee Willey recibirá a su nombre, un cheque fiscal emitido en córdobas por la Tesorería General de la República, equivalente al valor de doscientos doce mil quinientos dólares (US\$212,500.00) convertidos al tipo de cambio oficial de la fecha de firma de finiquito, más un Bono del Tesoro en córdobas por valor equivalente en córdobas a ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres con cincuenta centavos de dólares (US\$144,183.50), conforme las condiciones especificadas en el Acuerdo Primero, Inciso a).

b) La distribución del monto de la indemnización de la Sucesión Allan Smith Willey, que corresponde a un total equivalente en córdobas a trescientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar, se efectuará conforme Declaratoria de Herederos dictada por autoridad judicial que deberán presentar para el finiquito correspondiente. La forma de pago y condiciones serán iguales a las especificadas en el inciso anterior.

Una vez que la Intendencia de la Propiedad a través de la Oficina de Cuantificación e Indemnización reciba la Declaratoria de Herederos de la Sucesión Allan Smith Willey, deberá remitirla a la Tesorería General de la República para que proceda a efectuar el pago correspondiente.

TERCERO: Designar a la Intendencia de la Propiedad para que reciba y revise los documentos que deben presentar los beneficiarios a fin de que tramite el finiquito del caso ante la Notaría del Estado. Los pagos se efectuarán con posterioridad a la firma de los finiquitos correspondientes.

CUARTO: La Intendencia de la Propiedad a través de la Oficina de Cuantificación e Indemnización (OCI) deberá remitir a la Tesorería General de la República los finiquitos debidamente firmados por el Señor Procurador General de la República.

QUINTO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda Interna del Gobierno de Nicaragua, lo correspondiente a la emisión de los Bonos del Tesoro, especificado en el Acuerdo Primero, inciso a).

SEXTO: Ordenar a la Tesorería General de la República, para que una vez recibido los finiquitos y documentación correspondiente, proceda a efectuar los pagos de conformidad a los incisos a) y b) del Acuerdo Primero y Segundo del presente Acuerdo.

SEPTIMO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Proyecto de Presupuesto General de la República, para el año 2,004, el pago conforme a lo dispuesto en el numeral Primero, inciso a) y numeral Segundo, incisos a) y b).

OCTAVO: La Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá notificar el presente Acuerdo a las partes interesadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto y a que se proceda a dar por finiquitado en la Oficina de Cuantificación e Indemnización el reclamo de la Familia Willey, por la parte que les correspondía en la Empresa Matagalpa Power y Anexos.

NOVENO: El presente Acuerdo reforma el Acuerdo Ministerial número 17-2001 suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público el veinticinco de Abril del dos mil uno.

DECIMO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.-
Eduardo Montealegre R., Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05697 – M. 0587064 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AUTOMOBILES CITROEN, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CITROËN C1

Para proteger:
Clase: 12

COCHES DE TURISMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001407, ocho de mayo del año dos mil tres. Managua, ocho de mayo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05698 – M. 0591209 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELADO DELACTOMY

Para proteger:
Clase: 30

HELADOS, HELADOS DE AGUA, DULCES CONGELADOS Y PREPARACIONES PARA HACER DICHOS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001521, veinte de mayo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05699 – M. 0591212 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELIGURT

Para proteger:
Clase: 29

LECHE, LECHE EN POLVO, YOGURT, NATILLA, QUESO, MANTEQUILLA Y BEBIDAS A BASE DE LECHE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001520, veinte de mayo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05700 – M. 0587088 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIRCOLETA

Para proteger:
Clase: 30

HELADOS, HELADOS DE AGUA, DULCES CONGELADOS Y PREPARACIONES PARA HACER DICHOS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001285, veinticinco de abril del año dos mil tres. Managua, veintiocho de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05701 – M. 0591213 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de QUIMICOS Y LUBRICANTES, S.A. (QUILUBRISA), de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wedex

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA CIENCIA,
HORTICULTURA Y SILVICULTURA, FERTILIZANTES,
ABONOS PARA LAS TIERRAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001476, dieciséis de mayo del año
dos mil tres. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil
tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05702 – M. 0591214 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Químicos y
Lubricantes, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

Wedex

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES
DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001477, dieciséis de mayo del año
dos mil tres. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil
tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05580 – M. 322173 – Valor C\$ 85.00

José Alejandro Ruiz, de República de Nicaragua, en su Carácter
Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

BARBERIA INDEPENDENCIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE CONSISTE EN
UNA BARBERIA.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de marzo, del año un mil
novecientos sesenta y dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001519, veinte de mayo del año dos
mil tres. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil tres.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 05696 – M. 664752 – Valor C\$ 85.00

1

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de LA CASA DE
LOS EMBLEMAS, S.A, de República de Nicaragua, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICATEX

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, VESTIDOS, PANTALONES, SHORTS,
BLUSAS, GORRAS Y JEANS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001556, veintidós de mayo del año dos
mil tres. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil tres.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05582 – M. 0578755 – Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00054

(22) Fecha de presentación: 31/05/2001

(71) Solicitante:

Nombre: HEINEKEN TECHNICAL SERVICES B.V.

Dirección: 2e WETERINGPLANTSOEN 21 1017 ZD
AMSTERDAM de Países Bajos.

(74) Representante:

Nombre: GUERRERO SANTIAGO ELOY Dr.

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Países Bajos.

(32) Fecha: 31/05/2000

(31) Número: NL1015359

(54) Nombre de la invención:

UN DISPOSITIVO DE EXTRACCION DE LIQUIDOS
RECIPIENTES PARA EL MISMO, Y METODO PARA LA

FABRICACION DEL MISMO. CASO NL 1015359.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):

B67D 106, B67D 114

(57) Resumen:

UN DISPOSITIVO DE EXTRACCION DE LIQUIDOS PARA BEBIDAS, QUE COMPRENDE UN DISPOSITIVO DE ENFRIAMIENTO Y UNA BARRA DE EXTRACCION CON UN GRIFO DE EXTRACCION, DONDE LA BARRA DE EXTRACCION COMPRENDE UN PRIMER Y UN SEGUNDO CANAL, CANALES QUE ESTAN EN COMUNICACIÓN POR FLUIDO ENTRE SI AL LADO DEL GRIFO DE EXTRACCION, MIENTRAS QUE AL MENOS DURANTE EL USO DE EXTIENDE UNA LINEA DE EXTRACCION A TRAVES DEL SEGUNDO CANAL, DONDE LA CITADA LINEA DE EXTRACCION SE ACOPLA A UN EXTREMO CON UN RECIPIENTE PARA BEBIDAS Y EL OTRO EXTREMO PUEDE COOPERAR CON EL GRIFO DE EXTRACCION.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de mayo de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05583 - 0578756 – Valor C\$ 515.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00075

(22) Fecha de presentación: 09/07/2001

(71) Solicitante:

Nombre: ORTHO-TAIN INC.

Dirección: 950 GREEN BAY ROAD, WINNETKA, ESTADOS DE ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de Países Bajos.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO.

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/10/2000

(31) Número: 09/686,142

(54) Nombre de la invención:

UNA EVALUACION DENTAL, UN APARATO DISPENSADOR, UN SISTEMA Y UN METODO PARA PROPORCIONAR LA MISMA, CASO US 09/686,142.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):

A61C 708

(57) Resumen:

UN APARATO, UN SISTEMA Y UN METODO PARA PROPORCIONAR UNA EVALUACION DENTAL Y/O UNA APLICACIÓN A UN USUARIO EXAMINANDO UNA PORCION DE SU BOCA, PARA ES FIN, LOS APARATOS, EL SISTEMA Y EL METODO EVALUAN IMÁGENES DIGITALES, DE VIDEO, RADIOGRAFIA DIGITAL O SIMILARES, DE UNA PORCION DE LA BOCA PARA DETERMINAR SI SU CONDICION MEDICA SE PUEDE TRATAR Y/O CORREGIR POR UNA APLICACIÓN DENTAL ALMACENADA DENTRO DE LA MAQUINA LA CUAL ES CAPAZ DE DISPENSARLA. EL APARATO, EL SISTEMA Y EL METODO PUEDEN EVALUAR LA CONDICION DEL USUARIO CON IMÁGENES DE UN SOLO DIENTE. POR OTRA PARTE, LA EVALUACION DE LAS IMÁGENES SE PUEDE REALIZAR POR LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL DEL APARATO O POR UNA FUENTE EXTERIOR, TRANSMITIENDO LAS IMÁGENES VIA, POR EJEMPLO, EL INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO, LA TELEFONIA, EL SATELITE, U OTROS MEDIOS, A OTRO COMPUTADOR O INDIVIDUO. EL USUARIO PUEDE TAMBIEN TOMAR IMÁGENES DE SU BOCA MIENTRAS COLOCA LA REGLA O EL OTRO APARATO DE MEDICION ADYACENTE A LA BOCA. LAS IMÁGENES SE PUEDEN ENTONCES TRANSMITIR A UN INDIVIDUO Y/O A LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL INDIVIDUAL PARA UNA EVALUACION. ADEMÁS, EL SISTEMA PUEDE PROPORCIONAR UNA PLACA O UNA BANDEJA QUE EL USUARIO PUEDA COLOCAR EN SU BOCA PARA HACER UNA IMPRESIÓN. LA PLACA O LA BANDEJA, O UNA IMAGEN DE LA PLACA O BANDEJA, SE PUEDEN ENTONCES ENVIAR A UN INDIVIDUO Y/O A LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL INDIVIDUAL. TAMBIEN, UN USUARIO PUEDE COLOCAR UNA PELICULA DENTRO DE SU BOCA Y TRANSMITIR LA PELICULA O UNA IMAGEN DE LA PELICULA A UN INDIVIDUO Y/O A LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO CENTRAL INDIVIDUAL.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de mayo de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05584 – M. 0578754 – Valor C\$ 470.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: diseño

(21) Número de solicitud: 2001-00084

(22) Fecha de presentación: 30/07/2001

(71) Solicitante:

Nombre: A & E PRODUCTS GROUP LP
Dirección: GATEWAY PLAZAS, 1 HARMON MEADOW BOULEVARD, SECAUCUS, NEW JERSEY 07094, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de E.U.A

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/01/2001

(31) Número: 29/136,368

(54) Nombre de la invención:
NUEVO DISEÑO ORNAMENTAL PARA UN TOP SIZER, CASO U.S SERIAL 29/136368.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
A47G 2514

(57) Resumen:

EL DISEÑO ORNAMENTAL PARA UN TOP SIZER A COMO SE DEMUESTRA Y DESCRIBE EN LA FIGURA 1 ES UNA

VISTA DE ELEVACION FRONTAL DE UN TOP SIZER PRESENTANDO MINUEVO DISEÑO EN LA POSICION DE USO, EL GANCHO PRESENTADO FRAGMENTADO EN LINEAS PUNTADAS ILUSTRAS EL MEDIO AMBIENTE SOLAMENTE Y NO FORMA PARTE DEL DISEÑO RECLAMADO.

DIBUJO REPRESENTATIVO

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de mayo de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 05751 - M. 550172 - Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION

FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 188-306-INTUR/2003 del diecinueve de Mayo del año dos mil tres, que integra y literalmente dice:

“ASUNTOS JURIDICOS.-Resolución No.188-306-INTUR/2003.- **Instituto Nicaragüense de Turismo.-** Managua, diecinueve de Mayo de dos mil tres.- Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTO RESULTA:

La solicitud presentada por el Señor **PIERO PAOLO COHEN UBILLA** en su calidad de Representante Legal de la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (DENISA)**, propietaria del Proyecto Turístico “**VILLAS DEL COUNTRY**” para que se le apruebe una inversión aproximada de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 32/100 (U\$ 2,509,197.32)** destinados a la construcción de 40 unidades de apartamentos bajo el concepto de “town houses” de dos plantas, con sala, comedor y cocina en la planta baja y cuarto de servicio, el que estará ubicado en el kilómetro 134 de la carretera Chinandega-Corinto, Departamento de Chinandega.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el Señor **PIERO PAOLO COHEN UBILLA** en su calidad de Representante Legal de la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)** propietaria del **Proyecto Turístico “VILLAS DEL COUNTRY”** fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), por medio de Recurso de Apelación interpuesto el que fuera aprobado

en la trigésima tercera sesión ordinaria del día diez de Abril del año dos mil tres (No. 33), y que el solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto que pretende desarrollar.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. No. 5 de la Ley No. 306 “**LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 117 del 21 de Junio de 1999.

RESUELVE:

PRIMERA: Previa confirmación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)** y conforme al acordado por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y de Crédito Fiscal del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se aprueba a la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)** en su calidad de propietaria del Proyecto Turístico “**VILLAS DEL COUNTRY**”, una inversión de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 50/100 (US\$ 2,200,559,50)** destinados a la construcción de 40 unidades de apartamentos bajo el concepto de “town houses” de dos plantas, con sala, comedor y cocina en la planta baja y cuarto de servicio, el que estará ubicado en el kilómetro 134 de la carretera Chinandega-Corinto, Departamento de Chinandega.

SEGUNDA: Clasifícase el Proyecto Turístico “**VILLAS DEL COUNTRY**” en la categoría de “**Apartahoteles**” conforme al numeral 4.1.1.3 dentro del ramo de “Hospederías Mayores” de conformidad al numeral 4.1.1 del arto. 4 de la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”. En consecuencia, previa confirmación de la presente Resolución por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (MHCP)**, se le otorgarán a la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)** los incentivos y beneficios conforme los numerales 5.1.1 al 5.1.5. del arto. 5 de la Ley No. 306, para lo cual se suscribirá un “Contrato Turístico de Inversión y Promoción”.

TERCERA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio de que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

CUARTA: En caso que la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)**, no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

QUINTA: La firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)**, tiene un plazo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción a que se hace referencia la presente Resolución y un período no mayor de tres (3) años para finalizar dicha inversión, en caso contrario se tendrán por renunciados los incentivos y beneficios establecidos en la Ley No. 306.

SEXTA: Es condición indispensable para que la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)** pueda gozar de los incentivos y beneficios que establece la Ley No. 306 suscribir un “Contrato Turístico de Inversión y Promoción”, el que será puesto en conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al Señor **PIERO PAOLO COHEN UBILLA** en su calidad de Representante Legal de la firma **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DENISA)**, propietaria del Proyecto Turístico “**VILLAS DEL COUNTRY**”, la presente resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribise en el Registro de Inversiones Turísticas y librese certificación para su publicación por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial. (f) Leda S. de Parrales.-Leda Sánchez de Parrales.-Presidenta Ejecutiva en Funciones.-Instituto Nicaragüense de Turismo.-Ante mí: (f) Francisco J. Olivas Z.-Francisco J. Olivas Zúñiga.-Director de Asuntos Jurídicos.”.-c.c.:Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Operación y Evaluación de Inversiones.-Interesado.-Expediente.-Archivo.”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los tres días del mes de Junio del año dos mil tres.- **FRANCISCO J. OLIVAS ZÚNIGA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05755 - M. 550283 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BENITO BIENVENIDO GUTIERREZ, natural de Bluefields, Departamento de la R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 05756 - M. 550350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DIOGENES SOBALVARRO LOPEZ, natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de la R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 05757 - M. 514562 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0609, Partida No. 7266, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCIA PATRICIA ZAMORA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05758 - M. 514561 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0604, Partida No. 7256, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA JESSENIA PINEDA BLANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciocho de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 05759 - M. 867033 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 074, Tomo IV Partida 222 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

YOLANDA DEL SOCORRO GOMEZ CHAVARRIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N MSN.

Es conforme. Managua, veinticuatro de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05760 - M. 550345 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 209, Tomo IV Partida 628 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRA DEL CARMEN GUIDO ZELAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derecho y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.NMSN.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05761 - M. 514547 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1220, Página 265, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

OSCAR DAVID ZAMORA RODRIGUEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintidós de mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05762 - M. 168667 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1022, Página 132, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ILEANA ISABEL CASTILBLANCO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, ocho de abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05763 - M. 322145 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1173, Página 207, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

LESTER XAVIER SALINAS SUAZO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05764 - M. 547098 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 461, Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAIRO JAVIER MARTINEZ PARAMO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintiséis de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05765 - M. 169884 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1152, Página 205, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA OLGA LOPEZ JUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 05766 - M. 169885 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1149, Página 204, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KARLA VANESA PEREZ ZELAYA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios., Directora de Registro.

Reg. No. 05767 - M. 550348 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 385, Página 193, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FATIMA JOHANA PAIVA ACUÑA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05768 - M. 550259 – Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 388, Página 195, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

ANA MARIA CHAVARRIA TALAVERA, natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, veintisiete de mayo del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 05769 - M. 801469 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 908, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCA XAVIERA BLANDON ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05770 - M. 942190 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 561, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA ISABEL SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05771 - M. 942193 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 426, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ISIDORA DEL SOCORRO GONZALEZ ROMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05772 - M. 766523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 515, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERIKA ANTONIA GUIDO JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05773 - M. 941777 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS PEREZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de mayo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05774 - M. 514571 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 772, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NURITH ISABEL SANCHEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de abril del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05777 - M. 0585822 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA ANDINO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de octubre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05775 - M. 941986 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 397, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ETHEL CAROLINA SARAVIA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05776 - M. 941987 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 396, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LILET ENRIQUETA RAMIREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05778 - M. 550258 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 485, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

BYRON RAMON LOPEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05779 - M. 550309 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 486, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

HECTOR YAULI MEJIA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05780 - M. 550308 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 478, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

FRANCISCO RENE MEJIA ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de mayo de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05754 - M. 941964 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 73, Partida 341, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente – POR CUANTO:**

JORGE ISAAC ROMERO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diecinueve de mayo del dos mil tres. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 05753 - M. 166431 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1668, Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PAMELA MARIA OBREGON ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 05664 – M. 0273764 – 941948 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DIPLOMA DE PROFESORADO DE EDUCACION GENERAL BASICA**, presentada por **ALBERTO GOMEZ SUSAETA**, de nacionalidad española, mismo que fue otorgado por la Universidad de Valladolid, España, el 05 de Julio de 1993 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número seis, del primero de marzo del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO SUPERIOR EN PEDAGOGIA, con Mención en EDUCACION PRIMARIA, de ALBERTO GOMEZ SUSAETA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil tres. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACION:

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua. Certifica que: El título de **TECNICO SUPERIOR EN PEDAGOGIA, CON MENCIÓN EN EDUCACION PRIMARIA**, de **ALBERTO GOMEZ SUSAETA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 547, Folios 535, 536, Tomo II, Managua, 29 de abril del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil tres. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 04818 - M. 916756 - Valor C\$ 255.00

El señor **Alejandro Ordóñez Pozo**, a presentado a este Juzgado Local Unico de San Francisco del Cuajiniquilapa solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Comarca La Flor San Francisco de Cuajiniquilapa y que se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con el señor Ambrosio Varga y Ceferino Ordóñez; al SUR: Con el señor Ramón Rodríguez, Francisco Ordóñez;

al ESTE: Con el señor Patrocinio Andradez y Francisco Ordóñez; al OESTE: Con el señor Ambrosio Vargas; la persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa, veintinueve de Abril del año dos mil tres, a las cuatro de la tarde. Entre línea Ramón Rodríguez vale. Lic. José Domingo Molina Ramírez, Juez Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa.- Eda María Hernández Espinoza, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 04817 - M. 916755 - Valor C\$ 255.00

El señor **SANTOS FRANCISCO ORDÓÑEZ**, ha presentado junto con **Lorensa Pozo Ordóñez y Arnulfa Pozo Ordóñez** al Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Comarca La Flor jurisdicción de este municipio, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con Alejandro Ordóñez Poso; al SUR: Con el señor Ambrosio Vargas; ESTE: Con el señor Ramón Rodríguez; y al OESTE: Con el señor Alejandro Alberto Ordóñez Pozo y el señor Ambrosio Vargas. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que dentro del término de Ley concurra a este Juzgado alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa, veintinueve de abril del año dos mil tres, a las cuatro y quince minutos de la tarde. Lic. José Domingo Molina Ramírez, Juez Local Unico de San Francisco de Cuajiniquilapa.- Eda María Hernández Espinoza, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 04759 - M. 916697 - Valor C\$ 135.00

DIANA MARISOL VALDIVIA RUIZ y ALBERTO JOSÉ VALDIVIA RUIZ, solicitan Título Supletorio de un lote de terreno de 2Ha. 729.27mts2 igual a 2Mz, 940.71 vrs. 2, ubicada en la Comunidad El Quebracho, jurisdicción de Estelí, y linda Norte: Alberto Valdivia, Sur: Daniel Lorente, Este Alberto Valdivia y Oeste: Gordiano Valdivia y Fundación Cecaly.- Opóngase Legalmente:- Juzgado de Distrito Civil Estelí, nueve de Abril del dos mil tres. Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez de Distrito Civil Estelí. Fca. Pérez E. Sria.

3-3

Reg. No. 05373 - M. 549570 - Valor C\$ 255.00

Asociación Civil para el Desarrollo del Poblado de El Almendro (ASODEAL), solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Manos Unidas en el Poblado de El Almendro, Departamento de Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: Norte: Barrera

Municipal, calle de por medio con treinta y cuatro punto setenta metros, Sur: Alejandra Pineda, con treinta y siete punto cincuenta metros; Este: Acopio de Leche Pra=Dc, calle de por medio con treinta y un metros; Oeste: Juan José González con veinte metros. Opóngase: Publíquese tres veces de manera consecutiva en cualquier medio escrito de circulación nacional. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 05374 - M. 549571 - Valor C\$ 255.00

Asociación Civil para el Desarrollo del Poblado de El Almendro (ASODEAL), solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Manos Unidas en el Poblado de El Almendro, Departamento de Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: Norte: Lulu Pineda, calle de por medio con veinte y tres metros, Sur: Ana Cleta Jarquín, con veinte y tres punto sesenta metros; Este: María Sequeira Morales, con veinte y dos metros; Oeste: Apolonia Leiva con dieciocho punto ochenta metros. Opóngase: Publíquese tres veces consecutivamente en cualquier medio escrito de circulación nacional. Dado en el Juzgado de Distrito Unico de San Carlos a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 05375 - M. 549568 - Valor C\$ 255.00

Asociación Civil para el Desarrollo del Poblado de El Almendro (ASODEAL), solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Manos Unidas en el Poblado de El Almendro, Departamento de Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: Norte: Bladimir Pineda Soza, con catorce metros, Sur: Casa de las hermanas de la presentación, calle de por medio con catorce metros; Este: Paula León y Juzgado Local, calle de por medio con treinta y un metros; Oeste: Esmilda Avilés Rojas, con treinta y un metros. Opóngase: Publíquese tres veces de forma consecutiva en cualquier medio escrito de circulación nacional. Dado en el Juzgado Unico de Distrito a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres. Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 05376 - M. 549569 - Valor C\$ 255.00

Asociación Civil para el Desarrollo del Poblado de El Almendro (ASODEAL), solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Manos Unidas en el Poblado de El Almendro, Departamento de Río San Juan,

cuyos linderos y medidas son: Norte: María de la Cruz Mena, con quince metros, Sur: Apolonia Leiva, calle de por medio con quince metros; Este: Lulu Pineda, calle de por medio con veinte y tres metros; Oeste: Angela Gómez Gutiérrez con veinte y tres punto ochenta metros. Opóngase: Publíquese tres veces de manera consecutiva en cualquier medio escrito de circulación nacional. Dado en el Juzgado Unico de Distrito a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 05377 – M. 549567 – Valor C\$ 255.00

Asociación Civil para el Desarrollo del Poblado de El Almendro (ASODEAL), solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, ubicado en el Barrio Manos Unidas en el Poblado de El Almendro, Departamento de Río San Juan, cuyos linderos y medidas son: Norte: Douglas Gutiérrez Mena con quince metros; Sur: Juan González, calle de por medio con quince metros; Este: Barrera Municipal, calle de por medio con veinte y seis metros; Oeste: Propiedad de Santos Ruiz Gadea, con veinte y seis metros. Opóngase: Publíquese tres veces consecutivamente en cualquier medio escrito de circulación nacional. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de San Carlos, a los quince días del mes de Enero del año dos mil tres Dra. Rosa Inés Osorio, Juez Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-2

Reg. No. 05170 - M. 549482 - Valor C\$ 390.00

El señor **ALFREDO SUAREZ LEIVA**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado en el Barrio San Rosa en este municipio de San Francisco de Cuapa, que mide por el lado Norte cincuenta y tres puntos ochenta varas, al lado Sur sesenta y tres punto sesenta y dos varas, al lado Este veintiséis varas y por el lado Oeste diecinueve punto ochenta y cinco varas, dentro del cual tiene como mejoras una casa para habitación que mide trece varas de frente por ocho varas de fondo, estilo cañón, piso de ladrillo, paredes de concreto, techo de zinc, y con las divisiones internas de una sala, dos cuartos, un comedor y una cocina y un pozo. El cual está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE: Olman Don P Urbina; SUR: Manuel Antonio Zelaya Meneses y al OESTE: Calle de por medio y al frente Manuel Antonio Zelaya Meneses y al OESTE: Calle de por medio y la biblioteca municipal. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble antes deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico, San Francisco de Cuapa.

3-2

Reg. No. 05171 - M. 549486 - Valor C\$ 390.00

La señora **JUANA DEL SOCORRO MARIN SUAREZ**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Llano Grande jurisdicción de San Francisco de Cuapa, que mide tres manzanas y media aproximadamente el cual tiene como mejoras diferentes tipos de pastos para ganado, y que está comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: NORTE: Fidel Jirón; SUR: Raúl Ruiz; ESTE: Carretera de por medio y Reymundo Suárez y OESTE: Isidro Suárez Sánchez. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le solicita que dentro del término de ley comparezca a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Unico del Municipio de San Francisco de Cuapa, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil tres. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico, San Francisco de Cuapa.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ELVIN MARTIN MEDINA MORENO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **DIGMA ESPERANZAMEJIA MARTINEZ**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **ERICK GARAYO ERICK GARAY Y JUANA DE PICADO**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS, LESIONES, VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **EVA DEL CARMEN FONSECA HERNANDEZ, GEOVANNY JOSE GUTIERREZ ESPINOZA, ZAMIR ABRAHAM CAJINA**, bajo apercibimiento de ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua